

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Radicado	050013333 007 2012 00476 00
Demandante	GLORIA CONSUELO CASTRILLON CASTRILLON
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Sanción por inasistencia

CONSTANCIA: Vencido el término de tres (3) días previsto en el numeral 3 del artículo 180 del CPACA habiendo el apoderado de la parte demandante presentado justificación de su inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el 8 de agosto de 2013, se abre cuaderno separado dentro del expediente de la referencia para resolver sobre las consecuencias de dicha conducta consagradas en el numeral 4 ibídem, cuaderno que se anexará al expediente principal una vez en firme la decisión que se adopte. Lo anterior como quiera que el cuaderno principal debe permanecer en la secretaria del Despacho en tanto están corriendo los términos para notificar la sentencia dictada.

Se pasa al Despacho para resolver.

Medellín, 22 de Agosto de 2013.

CAROLINA GRANDA OSPINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de Agosto de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00476 00
Demandante	GLORIA CONSUELO CASTRILLON CASTRILLON
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Requiere al apoderado de la demandante

Dentro del término previsto en el numeral tercero del artículo 180 del CPACA, el apoderado de la parte demandante, presentó justificación sobre su inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 8 de agosto de 2013. Manifiesta que el día de celebración de la mencionada diligencia el vuelo que tenía programado para desplazarse a la ciudad de Medellín, se retrasó impidiendo su asistencia a la diligencia.

Al respecto, encuentra el Despacho que si bien el apoderado de la entidad, presentó justificación dentro del término concedido por la ley para ello, a dicha excusa no se acompañó prueba sumaria tal como lo exige la norma señalada, siendo además importante precisar, que no puede el Despacho tener como prueba sumaria la simple manifestación del apoderado.

Como consecuencia de ello, se dispone conceder un término adicional de **TRES (3) DÍAS** al apoderado de la demandante, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue prueba siquiera sumaria de la justificación alegada, so pena de dar aplicación al numeral cuarto del artículo 180 del CPACA en relación con las consecuencias de la inasistencia a la audiencia inicial por parte de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

CGO